RESOLUCIÓN N° 883

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 07 de octubre de 2026.

VISTO:

La Nota DF N° 1041/2026 de fecha 2 de octubre del 2026, de la Dirección de Finanzas; el Decreto Nº 20132/2003 *"Por el cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"*; la Ley Nº 2459/2004 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Decreto N° 1378/2024 *"Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 10 del Título denominado 'Procedimiento' del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20132/2003, específicamente en la parte denominada 'Actos posteriores a la expedición de la autorización administrativa', ubicada en la sección 'Baja de bienes para ventas en subasta pública'"*; la Resolución VAF Nº 79/2025 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); el Dictamen Jurídico N° 1435/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DF Nº 1041/2026 de fecha 2 de octubre de 2026, la Dirección de Finanzas fundamenta la necesidad de establecer un procedimiento institucional para la venta en subasta pública de vehículos y equipos de transporte, con el objeto de fortalecer la trazabilidad documental, el control patrimonial, financiero y contable, y la adecuada formalización de las actuaciones vinculadas a dichos procesos.

Que, el Decreto N° 20132/2003, *"Por el cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"*, específicamente en el Capítulo 10.8, contempla el procedimiento de *"Baja de bienes para ventas en subasta pública"*, estableciendo las actuaciones y requisitos aplicables para la disposición de bienes de uso mediante dicho procedimiento.

Que, la Ley N° 2459/2004, *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en sus partes pertinentes:

Artículo 9°. - *Funciones:* *Son funciones del SENAVE: ... c) Dictar reglamentaciones técnicas, de bioseguridad, de estándares de calidad y de sanidad vegetal y de semillas, para el ejercicio de sus competencias en todo el territorio nacional, las que serán de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas, jurídicas u organismos públicos y privados, sin excepción;»*

Artículo 13.- *Atribuciones y deberes del Presidente:* *Son atribuciones y deberes del Presidente: ... c) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la*

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

institución, de conformidad con las normas legales vigentes; ... j) Dictar el reglamento interno y el manual operativo del SENAVE, previa aprobación del Consejo Técnico, así como ejercer las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y las competencias de la entidad; ...".

Que, el Decreto N° 1378/2024 modifica parcialmente el Capítulo 10 del Título *"Procedimiento"* del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20132/2003, en la parte denominada *"Actos posteriores a la expedición de la autorización administrativa"*, ubicada en la sección *"Baja de bienes para ventas en subasta pública"*, estableciendo disposiciones específicas para las actuaciones posteriores a la autorización administrativa correspondiente.

Que, la Resolución VAF N° 79/2025 del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas establece el procedimiento general y los requisitos relacionados con la baja de bienes por causas que extingan su valor y de aquellos declarados inoperables o inutilizables, incluyendo los requisitos específicos aplicables a la baja de bienes de uso para su venta mediante subasta pública.

Que, resulta necesario establecer, en el ámbito del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), un reglamento que ordene y uniformice las actuaciones administrativas, patrimoniales y financieras vinculadas con la venta en subasta pública de vehículos y equipos de transporte que, encontrándose debidamente desafectados y autorizados para su disposición, sean determinados para dicho procedimiento.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar un Reglamento institucional que establezca las disposiciones y procedimientos aplicables, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Contabilidad Pública y a las demás autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha pronunciado de manera favorable mediante el Dictamen Jurídico N° 1435/2026, señalando la viabilidad legal y formal de la emisión del presente acto administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 812/26 de fecha 18 de setiembre del 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el ***"Reglamento para la Venta en Subasta Pública de Vehículos y Equipos de Transporte Propiedad del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"***, que forma parte integrante de la presente Resolución como **Anexo I.**

Artículo 2.°- APROBAR los formularios, actas y modelos institucionales que forman parte integrante de la presente Resolución como **Anexos II al XI**, los cuales serán utilizados en las distintas etapas del procedimiento, según corresponda.

Artículo 3.°- ESTABLECER que la aplicación del Reglamento aprobado por la presente Resolución se realizará sin perjuicio de los formularios, requisitos, autorizaciones, procedimientos e instrumentos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Contabilidad Pública, los cuales deberán ser observados cuando resulten aplicables.

Artículo 4.°- DISPONER que la aprobación del presente Reglamento no sustituye la obligación de tramitar y obtener, para cada proceso individual, la Autorización Administrativa para la baja emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, cuando corresponda, ni la obligación de emitir el acto administrativo institucional que apruebe la tasación, la base de venta y el Pliego de Bases y Condiciones, y autorice la venta mediante subasta pública, conforme al régimen patrimonial vigente.

Artículo 5.°- ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, por intermedio de la Dirección de Finanzas y de las dependencias que correspondan, la aplicación, coordinación, seguimiento y ejecución del Reglamento aprobado por la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.°- DISPONER que las dependencias intervinientes en los procesos de subasta deberán asegurar la debida documentación, trazabilidad y control de las actuaciones patrimoniales, contables, financieras, administrativas y registrales que correspondan.

Artículo 7.°- ESTABLECER que, en caso de contradicción entre las disposiciones del Reglamento aprobado por la presente Resolución y las normas de superior jerarquía o las disposiciones obligatorias emitidas por el órgano rector del sistema patrimonial, prevalecerán estas últimas.

Artículo 8.°- FACULTAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a proponer a la Máxima Autoridad Institucional las modificaciones que resulten necesarias para

Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 333

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

adecuar el Reglamento a las modificaciones de la normativa patrimonial aplicable o a las necesidades operativas institucionales, sin alterar sus disposiciones sustantivas.

Artículo 9.°- DISPONER que los procesos de subasta que se encuentren formalmente iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución continuarán su tramitación conforme al marco normativo que les resulte aplicable, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones de carácter obligatorio que hubieren entrado en vigencia con posterioridad.

Artículo 10.°- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones administrativas internas del SENAVE que resulten incompatibles con el Reglamento aprobado por la presente Resolución, en lo que corresponda.

Artículo 11.°- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 812/2026
Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SECRETARÍA GENERAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos administrativos aplicables a la venta en subasta pública de vehículos y equipos de transporte que formen parte del patrimonio del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuya baja y enajenación hayan sido autorizadas conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los vehículos automotores, motocicletas, maquinarias automotrices, equipos de transporte y demás bienes muebles registrables de naturaleza análoga que integren el patrimonio del SENAVE y sean destinados a la venta mediante subasta pública.

Artículo 3°.- Principios

El procedimiento regulado por el presente Reglamento se regirá por los principios de legalidad, publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, libre concurrencia, eficiencia, economicidad, responsabilidad, trazabilidad documental y protección del patrimonio público.

Todas las actuaciones deberán encontrarse debidamente documentadas e incorporadas al expediente administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4°.- Régimen Jurídico

La venta en subasta pública de los bienes comprendidos en el presente Reglamento se regirá por:

a) La Ley N° 2459/2004, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" y demás disposiciones que regulan la competencia y organización institucional del SENAVE.
b) La Ley N° 2405/2004, "Que amplía la Ley N° 608/95 'Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor' y su modificatoria la Ley N° 1794/01", en lo relativo al registro y documentación de los automotores y maquinarias pertenecientes al sector público y a las disposiciones aplicables a los automotores adquiridos del Estado en subasta pública.
c) El Decreto N° 20132/2003, "Por el cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo", y sus modificaciones, en lo relativo a la administración, baja y disposición de los bienes del Estado.
d) El Decreto N° 1378/2024, "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 10 del Título denominado "Procedimiento" del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20132/2003, específicamente en la parte denominada "Actos posteriores a la expedición de la autorización administrativa", ubicada en la sección "Baja de bienes para ventas en subasta pública".

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

e) La Resolución VAF N° 79/2025 del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y demás normas, resoluciones, formularios, instructivos y procedimientos vigentes emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que resulten aplicables a la baja, disposición, registro y subasta de bienes patrimoniales.
f) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a la selección, designación y actuación de los Rematadores Públicos.
g) El presente Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para cada subasta.

En caso de modificación, sustitución o actualización de las normas que regulan la administración, baja, disposición o enajenación de bienes del Estado, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en concordancia con la normativa vigente al momento de la realización del procedimiento.

Artículo 5°.- Finalidad

La venta en subasta pública tendrá por finalidad disponer de manera eficiente y transparente de aquellos vehículos y equipos de transporte cuya permanencia dentro del patrimonio institucional resulte inconveniente por razones de antigüedad, obsolescencia, deterioro, desuso, costos o complejidad de mantenimiento y/o reparación, sustitución tecnológica, inconveniencia económica u otra causa debidamente justificada y admitida por la normativa vigente.

Artículo 6°.- Autoridad Competente

La Máxima Autoridad Institucional será competente, en el marco de sus atribuciones legales, para autorizar el inicio de los trámites destinados a la venta en subasta pública y, cuando corresponda, autorizar la venta y aprobar los actos administrativos institucionales vinculados al procedimiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Contabilidad Pública y demás autoridades competentes por la normativa vigente.

La Dirección General de Administración y Finanzas coordinará las actuaciones administrativas necesarias para la realización del procedimiento, con intervención de las dependencias competentes y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 7°.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **SENAVE**: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
b) **Bien o vehículo**: vehículo automotor, maquinaria o equipo de transporte de propiedad del SENAVE incluido en un procedimiento de venta en subasta pública.
c) **Comisión**: Comisión Institucional encargada de las actuaciones de verificación, tasación, coordinación y organización de los bienes a ser subastados.
d) **Tasación**: determinación técnica y económica del valor estimado del bien, conforme a la normativa aplicable.
e) **Base de venta**: monto mínimo establecido para la formulación de posturas, determinado conforme a la normativa patrimonial vigente.
f) **Pliego de Bases y Condiciones o PBC**: instrumento que establece las condiciones particulares aplicables a cada subasta.
g) **Rematador Público**: profesional legalmente habilitado y designado conforme al procedimiento previsto en la normativa vigente para conducir el acto de subasta.
h) **Postor**: persona física o jurídica habilitada para formular ofertas durante la subasta.
i) **Adjudicatario**: postor a cuyo favor se adjudica un bien como consecuencia del resultado del remate y su posterior aprobación administrativa.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

j) **Autorización Administrativa**: acto emitido por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, o por la autoridad patrimonial competente conforme a la normativa vigente, que autoriza la baja de los bienes para su posterior disposición mediante subasta pública.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREVIAS A LA SUBASTA

Artículo 8°.- Inicio del Procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia de la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre la base de los informes técnicos, patrimoniales, administrativos y contables que justifiquen la conveniencia de disponer de determinados vehículos o equipos de transporte mediante venta en subasta pública.

La Máxima Autoridad Institucional, mediante Resolución, podrá autorizar el inicio de los trámites correspondientes y disponer la conformación de la Comisión encargada de llevar adelante las actuaciones de verificación, tasación, coordinación y organización de los bienes a ser subastados.

La autorización para iniciar los trámites no implicará, por sí misma, la autorización para la venta de los bienes.

Artículo 9°.- Comisión

La Comisión será conformada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional e integrará, como mínimo, representantes de las áreas administrativa, patrimonial, jurídica y técnica que resulten competentes.

Cuando se trate de vehículos automotores, deberá intervenir un técnico con conocimientos suficientes para evaluar su estado mecánico y de conservación.

La Auditoría Interna Institucional, en el marco de sus funciones y competencias, realizará las actuaciones de control que correspondan, sin sustituir a las dependencias responsables de la gestión del procedimiento.
La actuación de la Comisión Institucional será complementaria a la verificación *in situ* que, cuando corresponda, realice la Dirección General de Contabilidad Pública, a través de los funcionarios que esta designe, conforme a la normativa patrimonial vigente.

Artículo 10°.- Funciones de la Comisión

Corresponderá a la Comisión:

a) Verificar físicamente los bienes propuestos para subasta.
b) Comprobar su correcta individualización patrimonial.
c) Coordinar la realización de los informes técnicos necesarios.
d) Verificar el estado general y documental de los bienes.
e) Realizar o coordinar la tasación conforme a la normativa vigente.
f) Determinar la base de venta conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.
g) Recomendar, cuando resulte conveniente, la conformación de lotes.
h) Elaborar y suscribir las actas correspondientes.
i) Proponer las condiciones técnicas y económicas que deban incorporarse al Pliego de Bases y Condiciones.
j) Coordinar las actuaciones necesarias para la organización de la subasta.
k) Controlar, conjuntamente con los funcionarios responsables de la percepción, los importes recaudados durante el acto de subasta.
l) Elevar un informe final de las actuaciones cumplidas.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 183

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 11°.- Identificación de los Vehículos

Cada vehículo deberá encontrarse debidamente individualizado, consignándose, como mínimo y cuando corresponda:

a) Marca.
b) Modelo.
c) Tipo.
d) Año de fabricación.
e) Número de matrícula o chapa.
f) Número de chasis.
g) Número de motor.
h) Número de rotulado patrimonial.
i) Dependencia responsable del vehículo.
j) Valor registrado.
k) Estado de conservación.
l) Demás características necesarias para su correcta identificación.

Las diferencias constatadas entre la información física, registral, patrimonial o contable deberán ser analizadas y, cuando corresponda, regularizadas antes de la autorización de la venta.

Artículo 12°.- Informe Técnico

Los vehículos deberán ser objeto de verificación técnica previa. El informe correspondiente deberá describir, de manera suficiente, su estado general, funcionamiento, desperfectos conocidos, faltantes, accesorios existentes y demás circunstancias relevantes que permitan establecer su estado de conservación y contribuir a la determinación de su valor.

El informe técnico tendrá carácter descriptivo y no constituirá garantía respecto del funcionamiento futuro del vehículo.

Artículo 13°.- Situación Patrimonial, Contable y Registral

Previo a la solicitud de la Autorización Administrativa para la baja destinada a la venta en subasta pública, deberá acreditarse, según corresponda, que cada bien:

a) Integra el patrimonio del SENAVE.
b) Se encuentra registrado en el inventario institucional.
c) Cuenta con el correspondiente registro contable.
d) Posee la documentación necesaria para su identificación y posterior transferencia.
e) Se encuentra en situación jurídica que permita su enajenación.

Cuando los equipos de transporte o maquinarias no cuenten con título de propiedad a favor del Estado, deberán cumplirse previamente los requisitos establecidos por la normativa patrimonial vigente, incluyendo, cuando corresponda, la emisión de la Resolución de Reconocimiento de los Bienes conforme al instrumento aprobado por la Dirección General de Contabilidad Pública.

Cuando existan inconsistencias documentales, registrales, patrimoniales o contables, estas deberán ser regularizadas o justificadas conforme a **la normativa aplicable antes de la transferencia del bien.**

Artículo 14°.- Tasación

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

La tasación será realizada conforme a las normas patrimoniales vigentes, considerando, según corresponda, el valor neto contable, estado de conservación, antigüedad, vida útil, condiciones del mercado, informe técnico y demás elementos objetivos de valoración.
Cuando el valor determinado por la Comisión difiera del valor neto contable, la diferencia deberá encontrarse debidamente justificada en el acta o informe correspondiente.

Artículo 15°.- Base de Venta
Para los bienes comprendidos en el procedimiento de baja para venta en subasta pública regulado por la Resolución VAF N.° 79/2025, la base de venta corresponderá a las dos terceras partes (2/3) de la tasación, salvo modificación de la normativa patrimonial aplicable.

La base correspondiente a cada vehículo o lote deberá encontrarse expresamente consignada en la documentación que sustente la solicitud de autorización y en el acto administrativo que corresponda.

Artículo 16°.- Solicitud de Autorización Administrativa para la Baja

La Dirección General de Administración y Finanzas, por intermedio del Departamento de Patrimonio y con la intervención de las dependencias competentes, gestionará ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas la Autorización Administrativa para la baja de los bienes destinados a venta en subasta pública, de conformidad con la normativa vigente.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida por la autoridad patrimonial competente, incluyendo, cuando corresponda, la Ficha Técnica Individual, el Acta de Verificación, el Acta de Tasación, los formularios patrimoniales y demás antecedentes requeridos.

La autorización para iniciar los trámites y la conformación de la Comisión no sustituyen la Autorización Administrativa de baja emitida por la autoridad competente.

Artículo 17°.- Autorización Administrativa y Continuidad del Procedimiento

Emitida la Autorización Administrativa para la baja de los bienes destinados a venta en subasta pública, la misma deberá incorporarse al expediente administrativo y comunicarse a las dependencias responsables para la prosecución del procedimiento.

A partir de dicha autorización, las actuaciones posteriores se realizarán conforme a las disposiciones del régimen patrimonial vigente, el presente Reglamento y las demás normas aplicables.

No podrá procederse a la venta efectiva de los bienes sin que se hayan cumplido previamente las actuaciones patrimoniales y administrativas exigidas por la normativa vigente.

Artículo 18°.- Autorización de la Venta y Aprobación de las Condiciones de la Subasta

Emitida la Autorización Administrativa que concede la baja de los bienes para su venta en subasta pública, se continuará con las actuaciones posteriores previstas en el Decreto N.° 1378/2024 y demás normativa aplicable.

Cumplidas las actuaciones patrimoniales y administrativas correspondientes, la Dirección General de Administración y Finanzas elevará los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional para la emisión del acto administrativo que corresponda, incluyendo la aprobación de la tasación, la base de venta y el Pliego de Bases y Condiciones, así como la autorización de la venta mediante subasta pública.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 283

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

El acto administrativo deberá individualizar, como mínimo y según corresponda:

a) Los bienes a ser subastados.
b) La tasación.
c) La base de venta.
d) El Pliego de Bases y Condiciones.
e) Las demás condiciones necesarias para la realización de la subasta.

CAPÍTULO III

DEL PLIEGO, REMATADOR, PUBLICIDAD E INSPECCIÓN

Artículo 19°.- Pliego de Bases y Condiciones.

Cada subasta contará con un Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el acto administrativo correspondiente.

El PBC establecerá, como mínimo, el objeto de la subasta, individualización de los bienes, autoridades de la subasta, base de venta, seña de trato, autorización para la designación del Rematador Público, lugar, fecha y hora del remate, requisitos de participación, modalidad de acreditación de postores, condiciones y medios de pago, comisión y gastos legalmente procedentes, condiciones de adjudicación, publicaciones, contrato o instrumento de venta, escrituración o transferencia registral cuando corresponda, plazos de pago y retiro, obligaciones del adjudicatario, consecuencias del incumplimiento, destino de los fondos, plazo para el depósito de lo recaudado, condiciones de eventuales nuevas convocatorias y demás aspectos particulares.

Artículo 20°.- Prevalencia del Reglamento

El Pliego de Bases y Condiciones no podrá establecer condiciones contrarias al presente Reglamento ni a las disposiciones legales, reglamentarias, patrimoniales o administrativas vigentes.

En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones de superior jerarquía y, en lo pertinente, las instrucciones obligatorias emitidas por la autoridad patrimonial competente.

Artículo 21°.- Selección y Designación del Rematador

La selección y designación del Rematador Público se realizará mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente aplicable a la venta en subasta pública de bienes del Estado.

La designación se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente.

Cuando la normativa vigente lo permita, podrá designarse un Rematador Público suplente para los casos de impedimento debidamente justificado del titular.

Artículo 22°.- Publicidad

La subasta será objeto de la publicidad exigida por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
Sin perjuicio de los medios obligatorios, el SENAVE publicará la convocatoria y las condiciones principales de la subasta en su sitio institucional y podrá utilizar otros medios de comunicación que contribuyan a garantizar su adecuada publicidad y concurrencia.

El edicto o publicación deberá identificar, como mínimo, la entidad vendedora, fecha, hora y lugar del remate, bienes ofrecidos, bases de venta, lugares y horarios de exhibición y forma de acceso al Pliego de Bases y Condiciones.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 823

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 23°.- Exhibición e Inspección

Los bienes serán puestos a disposición de los interesados para su inspección durante el período, lugar y horarios establecidos en el PBC.
La inspección será exclusivamente visual y técnica en las condiciones permitidas por el SENAVE y no podrá ocasionar deterioro, desmontaje, alteración o modificación del bien.

Artículo 24°.- Estado de los Bienes

Los vehículos serán subastados en el estado físico, mecánico, documental y de conservación en que se encuentren al momento de su exhibición, con los elementos, accesorios y condiciones que hayan sido informados en el PBC y en la documentación disponible.

La formulación de una postura implicará que el interesado tuvo oportunidad de inspeccionar el bien y acepta las condiciones de la subasta, sin perjuicio de la obligación del SENAVE de individualizar correctamente el bien y proporcionar la información documental que corresponda conforme a sus registros y a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN

Artículo 25°.- Participantes

Podrán participar de la subasta las personas físicas y jurídicas con capacidad legal para obligarse que cumplan los requisitos establecidos en el PBC y no se encuentren afectadas por prohibiciones, incompatibilidades o impedimentos establecidos en las leyes o reglamentaciones vigentes.

Artículo 26°.- Incompatibilidades

No podrán intervenir como postores quienes se encuentren legalmente impedidos para adquirir bienes públicos, ni aquellas personas respecto de las cuales exista una incompatibilidad o conflicto de intereses conforme a la legislación vigente.

Deberán observarse las prohibiciones e incompatibilidades expresamente previstas en la normativa aplicable respecto de funcionarios, servidores públicos y personas que intervengan en la administración, custodia, tasación, venta o disposición de los bienes.

El PBC podrá establecer mecanismos de declaración jurada destinados a acreditar la inexistencia de impedimentos.

Artículo 27°.- Acreditación

Los interesados deberán acreditar su identidad y, cuando corresponda, la representación suficiente antes de formular posturas.

El PBC establecerá la documentación requerida y el mecanismo de registro de participantes.

Artículo 28°.- Acto de Subasta

La subasta será dirigida por el Rematador Público designado, con participación de los representantes institucionales que correspondan.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 183

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Antes de iniciar el remate se informarán públicamente las condiciones esenciales de la venta y las modificaciones o aclaraciones válidamente efectuadas conforme al PBC.

Los bienes serán ofrecidos individualmente o por lotes, conforme al orden previsto.

Artículo 29°.- Posturas

Las posturas deberán ser iguales o superiores a la base de venta y los incrementos sucesivos se realizarán conforme a las reglas anunciadas por el Rematador.

No serán admitidas posturas sujetas a condiciones diferentes de las establecidas en el PBC.

Artículo 30°.- Resultado del Remate

Concluida la puja de cada bien o lote, el Rematador dejará constancia del mayor postor y de la postura más alta formulada conforme a las reglas establecidas en el PBC y la normativa vigente.

El resultado del remate quedará sujeto a las actuaciones administrativas posteriores que correspondan para su aprobación y formalización.

Artículo 31°.- Acta de Subasta

Finalizado el acto se labrará un Acta en la que constarán, como mínimo:

a) Los bienes ofrecidos.
b) Los bienes vendidos.
c) Los bienes sin postores o con ofertas inadmisibles.
d) La base de venta de cada bien o lote.
e) El precio de venta alcanzado.
f) La identificación de los adjudicatarios o postores correspondientes.
g) Los importes percibidos durante el acto.
h) Las incidencias relevantes.
i) Las demás circunstancias relacionadas con el acto.

El Acta de Subasta será suscrita por el Rematador y por los representantes institucionales intervinientes, así como por los demás funcionarios cuya participación corresponda conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO V

DEL PRECIO, PAGOS Y APROBACIÓN

Artículo 32°.- Seña

La seña de trato, su porcentaje, forma y oportunidad de pago serán determinados en el PBC, de conformidad con la normativa vigente.

La seña será imputada al precio final de venta, salvo disposición legal o condición expresa establecida en el PBC.

Artículo 33°.- Comisión y Gastos del Remate

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

La comisión del Rematador y los gastos que legalmente correspondan serán soportados en la forma prevista por las disposiciones vigentes y deberán encontrarse expresamente establecidos en el PBC.
No podrán exigirse al adjudicatario pagos por conceptos que no hayan sido previamente establecidos e informados conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34°.- Pago del Saldo y Entrega

El adjudicatario deberá abonar el saldo del precio dentro del plazo y mediante los medios establecidos en el PBC.

No se realizará la entrega ni se iniciará la transferencia definitiva del vehículo o equipo mientras el precio total y los demás conceptos exigibles no se encuentren íntegramente abonados, salvo las excepciones expresamente previstas por la normativa vigente.

Artículo 35°.- Percepción, Control y Depósito de los Recursos

El SENAVE designará a los funcionarios responsables de la percepción de los importes correspondientes a la subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El Departamento de Patrimonio o la dependencia responsable comunicará por escrito a la Dirección General de Contabilidad Pública el día, hora y lugar de realización de la subasta, a los efectos de la supervisión correspondiente.

Finalizado el remate, la Comisión y los funcionarios encargados de la percepción efectuarán el control y conciliación de los importes recaudados, dejando constancia de los resultados.

Los importes percibidos durante el acto de subasta deberán ser depositados dentro del plazo establecido por la normativa patrimonial vigente. Los saldos pendientes de pago deberán ser depositados dentro de los plazos y condiciones establecidos por dicha normativa y el PBC.

Los recursos deberán ser depositados en la cuenta institucional habilitada y registrados de conformidad con las disposiciones presupuestarias, contables y de tesorería aplicables.

Los comprobantes de percepción, depósito y conciliación deberán incorporarse al expediente administrativo de la subasta.

Artículo 36°.- Incumplimiento del Adjudicatario

Cuando el adjudicatario no abone el precio o incumpla las demás obligaciones esenciales dentro del plazo establecido, se aplicarán las consecuencias previstas en el PBC y en la normativa vigente.

El SENAVE podrá dejar sin efecto el resultado correspondiente, ejecutar o retener la seña cuando legalmente proceda y disponer una nueva venta del bien, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

Artículo 37°.- Aprobación del Resultado

El resultado de la subasta será elevado, acompañado del informe de la Comisión, del Acta de Subasta, de los comprobantes de percepción y depósito y de los demás antecedentes correspondientes, a consideración de la Máxima Autoridad Institucional.
El resultado de la subasta y la adjudicación de los bienes vendidos serán formalizados mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, de conformidad con la normativa vigente y el PBC.

Artículo 38°.- Subasta Desierta y Bienes No Adjudicados

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se declarará desierta la subasta respecto de los bienes para los cuales no se hayan presentado postores.
Cuando se hayan presentado posturas, pero ninguna resulte admisible conforme al PBC o la normativa vigente, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta de Subasta y se aplicará el tratamiento que corresponda.

Los bienes podrán ser incluidos en una nueva convocatoria cuando ello se encuentre permitido.
Toda reducción, retasa o modificación de la base deberá encontrarse legalmente permitida y ser expresamente autorizada por la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSFERENCIA Y ENTREGA DE LOS BIENES

Artículo 39°.- Instrumento de Venta y Transferencia

Aprobado el resultado de la subasta y acreditado el pago total, se formalizará el contrato, instrumento o documento de venta que corresponda, conforme a la normativa vigente y al PBC.
Asimismo, se realizarán los trámites necesarios ante las autoridades y registros competentes para transferir la propiedad del bien o vehículo al adjudicatario.

La Dirección General de Administración y Finanzas, por medio de las dependencias competentes, coordinará las actuaciones administrativas necesarias.

Artículo 40°.- Gastos de Transferencia

Los gastos notariales, registrales, tributarios, tasas, aranceles y demás gastos derivados de la transferencia del vehículo serán soportados por el adjudicatario, salvo disposición legal expresa en contrario o condición establecida en el PBC.

Artículo 41°.- Entrega
La entrega material del bien o vehículo subastado procederá una vez cumplidos los requisitos de pago, documentación y demás condiciones establecidas en el PBC y en la normativa vigente.

La entrega se formalizará mediante acta o constancia suscrita por el representante competente del SENAVE y el adjudicatario.

El Departamento de Patrimonio intervendrá en la entrega conforme a las funciones atribuidas por el Manual de Organización y Funciones institucional.

Artículo 42°.- Plazo de Retiro

Los vehículos deberán ser retirados dentro del plazo establecido en el PBC.
Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario retire el bien, se aplicarán las condiciones y responsabilidades previamente establecidas, sin perjuicio de las medidas que correspondan para evitar perjuicios al SENAVE.

Artículo 43°.- Identificación Institucional

Antes de la entrega definitiva, se deberán retirar o inutilizar, según corresponda, los logotipos, insignias, rótulos, distintivos oficiales y demás elementos de identificación institucional que permitan identificar al vehículo o equipo como perteneciente al SENAVE, salvo aquellos cuya conservación resulte obligatoria por razones legales o registrales.

Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 223

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 44°.- Responsabilidad Posterior a la Entrega

Formalizada la entrega, el adquirente asumirá la guarda, custodia y responsabilidad derivada del uso y traslado del vehículo, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a las partes durante el proceso de transferencia registral.

CAPÍTULO VII

REGISTRO PATRIMONIAL, CONTABLE Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 45°.- Registración de la Baja

Una vez aprobado el resultado de la subasta y cumplidos los requisitos establecidos por la normativa patrimonial vigente, el Departamento de Patrimonio y la dependencia responsable de la registración contable efectuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones necesarias para la baja definitiva de los bienes adjudicados y la actualización de los registros patrimoniales y contables correspondientes.

La baja definitiva deberá efectuarse en la oportunidad y mediante los formularios y sistemas establecidos por la autoridad rectora competente.

Artículo 46°.- Documentación Posterior

Finalizada la subasta deberán incorporarse al expediente, según corresponda:

a) El Acta de Subasta.
b) La Resolución o acto administrativo de aprobación del resultado y adjudicación.
c) Los comprobantes de percepción y depósito.
d) Los contratos o instrumentos de venta.
e) Los formularios de movimiento de bienes.
f) Las constancias de transferencia.
g) Las Actas de Entrega.
h) Los informes de la Comisión.
i) La rendición del Rematador.
j) Los registros de baja patrimonial y contable.
k) La Tabla de Venta de Bienes – Formulario B-06-21, cuando corresponda.
l) Los demás formularios, informes y comunicaciones exigidos por la Dirección General de Contabilidad Pública o por la normativa vigente.

Los informes y formularios correspondientes deberán ser remitidos a los organismos competentes dentro de los plazos establecidos.

Artículo 47°.- Bienes No Vendidos

Los bienes que permanezcan sin adjudicación una vez agotadas las instancias autorizadas deberán recibir el tratamiento patrimonial que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

Cuando corresponda su reincorporación al inventario, esta deberá ser autorizada y registrada conforme al procedimiento patrimonial aplicable.

Ing. Agr. Adolfo Galeano
Secretario General

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 193

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

CAPÍTULO VIII

DEL REMATADOR PÚBLICO

Artículo 48°.- Obligaciones

El Rematador Público deberá:

a) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ejercicio de su profesión.
b) Observar el presente Reglamento, el PBC y el acto administrativo de designación.
c) Conducir el acto con imparcialidad y transparencia.
d) Informar previamente las condiciones de la subasta.
e) Recibir y anunciar las posturas.
f) Conducir la puja y dejar constancia del resultado conforme a las reglas establecidas.
g) Llevar los registros necesarios de las operaciones.
h) Suscribir el Acta de Subasta.
i) Presentar la rendición e informes que correspondan.
j) Resguardar la documentación que se encuentre bajo su responsabilidad.
k) umplir las demás obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes y en el PBC.

Artículo 49°.- Rematador Suplente

Cuando el Rematador titular se encuentre imposibilitado de cumplir sus funciones por causa debidamente justificada, actuará el suplente designado, cuando ello se encuentre permitido por la normativa vigente.

Artículo 50°.- Responsabilidad del Rematador

El Rematador será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su función y de la correcta rendición de los conceptos que se encuentren bajo su administración o responsabilidad.

Toda irregularidad constatada será comunicada a la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, tributarias o de otra naturaleza que pudieran corresponder.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51°.- Situaciones No Previstas

Las situaciones no previstas expresamente en el presente Reglamento serán resueltas conforme a la Ley N.° 2459/2004, la legislación de administración financiera y patrimonial del Estado, las disposiciones emanadas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Contabilidad Pública, las normas aplicables a los remates públicos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 52°.- Modelos Institucionales

Los modelos y formularios aprobados como anexos de la presente Resolución serán utilizados como instrumentos institucionales de apoyo al procedimiento, sin perjuicio de los formularios oficiales establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública.

Los modelos institucionales podrán ser actualizados cuando resulte necesario para adecuarlos a modificaciones de la normativa aplicable o a requerimientos operativos institucionales, mediante el acto administrativo correspondiente.

Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

sin modificar las disposiciones sustantivas del presente Reglamento ni alterar los requisitos establecidos por la normativa de superior jerarquía.

Artículo 53°.- Instrumentos de la Dirección General de Contabilidad Pública

Los Anexos BB01 y BB02 corresponden a instrumentos oficiales aprobados por la Resolución VAF Nº 79/2025 y no forman parte de los anexos institucionales aprobados por la presente Resolución.

Artículo 54°.- Interpretación y normativa aplicable

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de manera armónica con la normativa vigente, procurando garantizar la protección del patrimonio público, la transparencia del procedimiento, la concurrencia de interesados y la trazabilidad de todas las actuaciones.

En caso de duda o situación no prevista, se estará a las disposiciones de superior jerarquía y a las instrucciones obligatorias emitidas por la autoridad patrimonial competente.

Artículo 55°.- Competencia de la Autoridad Rectora

La aplicación del presente Reglamento se realizará sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Contabilidad Pública y a las demás autoridades competentes por la normativa vigente.

Las disposiciones e instrucciones de carácter obligatorio emitidas por dichas autoridades deberán ser observadas en los procedimientos comprendidos en el presente Reglamento.

Artículo 56°.- Coordinación Institucional

Las dependencias que intervengan en los procesos regulados por el presente Reglamento actuarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias y deberán mantener la debida coordinación para asegurar la integridad, consistencia y trazabilidad de las actuaciones.

Artículo 57°.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de la Máxima Autoridad Institucional que lo aprueba.

ANEXO II AL XI

FICHA TÉCNICA INDIVIDUAL DEL VEHÍCULO O EQUIPO DE TRANSPORTE

1. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

- Tipo de bien: _____
- Marca: _____
- Modelo: _____
- Año: _____
- Color: _____
- Matrícula/chapa: _____
- N° de chasis: _____

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 488

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

- N° de motor: _____
- N° de patrimonio: _____
- Dependencia responsable: _____

2. SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONTABLE

- Valor de adquisición: _____
- Valor contable: _____
- Depreciación acumulada: _____
- Valor neto contable: _____
- Estado patrimonial: _____
- Registro de inventario: _____
- Situación contable: _____

3. SITUACIÓN DOCUMENTAL Y REGISTRAL

- Título/documentación de propiedad: _____
- Certificado o constancia registral: _____
- Situación registral: _____
- Otros antecedentes: _____

4. ESTADO DEL BIEN

- Estado general: _____
- Estado mecánico: _____
- Estado de carrocería: _____
- Estado de neumáticos: _____
- Accesorios: _____
- Faltantes: _____
- Observaciones: _____

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

[] Fotografías
[] Documentación registral
[] Informe técnico
[] Registro patrimonial
[] Otros

Se adjuntan fotografías y demás antecedentes que permitan la correcta individualización del bien.

Elaborado por: _____
Cargo: _____
Fecha: _____

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 183

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ANEXO III

ACTA INSTITUCIONAL DE VERIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN

En la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ de 2026, se reúnen los integrantes de la Comisión designada por Resolución N° ____/2026, a efectos de realizar la verificación física e individualización del bien que se detalla a continuación:

Campo	**Información**
Tipo de bien	_____
Marca	_____
Modelo	_____
Año	_____
Matrícula/chapa	_____
N° de chasis	_____
N° de motor	_____
N° de patrimonio	_____
Dependencia	_____
Estado general	_____

Resultado de la verificación:

Se deja constancia de que el bien fue verificado físicamente y que la información consignada precedentemente corresponde a los datos constatados, sin perjuicio de las observaciones que se detallan:

OBSERVACIONES:

Integrantes de la Comisión:

Nombre: _____ Firma: _____
Nombre: _____ Firma: _____
Nombre: _____ Firma: _____
Nombre: _____ Firma: _____

ANEXO IV

ACTA DE TASACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA BASE DE VENTA

1. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES TASADOS

N°	**Bien**	**Patrimonio**	**Tasación**	**Valor neto contable**	**Base de venta**
1			₲	₲	₲
2			₲	₲	₲

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

2. CRITERIOS DE TASACIÓN

La Comisión deja constancia de que la tasación fue determinada considerando, según corresponda, el valor neto contable, estado de conservación, antigüedad, vida útil, condiciones de mercado, informe técnico y demás elementos objetivos de valoración.

3. DETERMINACIÓN DE LA BASE

Cuando corresponda aplicar el criterio de las dos terceras partes (2/3) de la tasación:

Base de venta = Tasación × 2/3

4. JUSTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS

5. OBSERVACIONES

6. CONCLUSIÓN

La Comisión recomienda establecer como base de venta el importe consignado en la columna correspondiente, sujeto a la aprobación de la autoridad competente.
Firmas de los integrantes de la Comisión.

ANEXO V
INFORME DE LA COMISIÓN DE SUBASTA

I. ANTECEDENTES

Identificación del expediente y de la Resolución que dispuso la conformación de la Comisión.

II. BIENES PROPUESTOS

Detalle de los bienes, individualización patrimonial, tasación y base de venta.

III. ACTUACIONES REALIZADAS

- Verificación física.
- Individualización.
- Informe técnico.
- Situación patrimonial y contable.
- Tasación.
- Solicitud y obtención de autorización patrimonial.
- Elaboración del PBC.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 883

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

- Publicidad.
- Subasta.

IV. RESULTADOS

Detalle de bienes adjudicados, precios obtenidos, bienes no adjudicados y demás incidencias.

V. PERCEPCIÓN Y DEPÓSITO

Detalle de importes percibidos, depositados y saldos pendientes, cuando corresponda.

VI. CONCLUSIÓN

La Comisión eleva el presente informe a consideración de la autoridad competente para las actuaciones posteriores que correspondan.

ANEXO VI

FORMULARIO DE ACREDITACIÓN DEL POSTOR

DATOS DEL POSTOR

- Nombre y apellido / Razón social: _____
- C.I. / RUC: _____
- Domicilio: _____
- Teléfono: _____
- Correo electrónico: _____

REPRESENTACIÓN, CUANDO CORRESPONDA

- Nombre del representante: _____
- C.I.: _____
- Documento que acredita la representación: _____

BIEN/LOTE POR EL QUE PARTICIPA:

Declaro que los datos consignados son correctos y que conozco y acepto las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Firma: _____
Aclaración: _____
Fecha: _____

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 883

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ANEXO VII

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES

Yo, _____, con C.I./RUC N.° _____, declaro bajo fe de juramento que:

1. No me encuentro alcanzado por prohibición, incompatibilidad o impedimento establecido por la normativa aplicable para participar en la subasta.
2. No me encuentro comprendido en ninguna de las causales de impedimento previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.
3. La información proporcionada para mi participación es verdadera y completa.
4. Conozco y acepto las condiciones establecidas para la subasta.

Firma: _____
Aclaración: _____
C.I./RUC: _____
Fecha: _____

ANEXO VIII

ACTA DE SUBASTA PÚBLICA

En _____, a los ___ días del mes de _____ de 2026, se realiza la subasta pública autorizada mediante Resolución N° ___/2026.

REMATADOR PÚBLICO: _____

N°	Bien/Lote	Base	Mayor postura	Adjudicatario	Resultado
1		₲	₲		Adjudicado / Desierto / Sin postura admisible
2		₲	₲		

IMPORTES PERCIBIDOS DURANTE EL ACTO

- **Señas: ₲** _____

Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 183

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

- **Otros importes: ₲ _____**
- **Total percibido: ₲ _____**

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS:

En prueba de conformidad, suscriben:

Rematador Público: _____
Representante SENAVE: _____
Funcionario responsable de percepción: _____
Otros intervinientes: _____

ANEXO IX

ACTA DE PERCEPCIÓN, CONTROL, CONCILIACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS

Fecha: _____
Subasta: _____
Cuenta institucional habilitada: _____

Nº	Adjudicatario	Bien/Lote	Importe percibido	Comprobante	Importe depositado
1			₲		₲
2			₲		₲

TOTAL PERCIBIDO: ₲ _____

TOTAL DEPOSITADO: ₲ _____

DIFERENCIA/SALDO PENDIENTE: ₲ _____

OBSERVACIONES:

Los funcionarios intervinientes dejan constancia de haber efectuado el control y conciliación de los importes correspondientes.

Firmas:

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 183

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ANEXO X

ACTA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO O EQUIPO DE TRANSPORTE

En _____, a los ___ días del mes de _____ de 2026, el SENAVE hace entrega a:

ADJUDICATARIO: _____
C.I./RUC: _____
BIEN: _____
MATRÍCULA: _____
CHASIS: _____
MOTOR: _____

El bien es entregado una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en la normativa vigente.

ESTADO Y ELEMENTOS ENTREGADOS:

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA:

[] Documento de propiedad
[] Constancia registral
[] Llaves
[] Otros: _____
OBSERVACIONES:

Entregó por SENAVE: _____
Recibió el adjudicatario: _____
Fecha: _____

ANEXO XI

LISTA DE CHEQUEO PARA EL CIERRE PATRIMONIAL, CONTABLE, FINANCIERO Y DOCUMENTAL

N°	Verificación	Sí	No	N/A	Observaciones
1	Autorización Administrativa de baja				
2	Ficha Técnica Individual				
3	Acta de Verificación				
4	Acta de Tasación				
5	Resolución de autorización de la venta				

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 883

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

N°	Verificación	Sí	No	N/A	Observaciones
6	Pliego de Bases y Condiciones				
7	Publicaciones/edictos				
8	Acta de Subasta				
9	Comprobantes de percepción				
10	Comprobantes de depósito				
11	Contrato/instrumento de venta				
12	Acta de entrega				
13	Transferencia registral				
14	Baja patrimonial				
15	Baja contable				
16	Tabla de Venta B-06-21, cuando corresponda				
17	Rendición del Rematador				
18	Archivo y cierre del expediente				

CONFORMIDAD

Departamento de Patrimonio: _____
Departamento de Contabilidad: _____
Departamento de Tesorería: _____
Dirección de Finanzas: _____
Fecha de cierre: _____

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 812/2026
Presidencia – SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SECRETARÍA GENERAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Miguel Caballero
Secretario General